



Alcaldía de Medellín

Radicado Provisional No. 1720027488

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 31 de 2021 sobre reconocimiento y pago de los honorarios y otros beneficios para los Ediles de las JAL de las Comunas y Corregimientos del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

El Alcalde de Medellín, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, Artículo 119 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 y por el artículo 2° de la Ley 2086 de 2021 y el parágrafo del Artículo 2° del Acuerdo 31 de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE

El Artículo 119 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, garantiza la seguridad social y póliza de vida para los Ediles.

En cumplimiento de la mencionada norma, el Honorable Concejo de Medellín, expidió el Acuerdo Nro. 24 de 2013 *“por medio del cual se reglamenta el pago de aportes a la seguridad social y el seguro de vida de los Ediles de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Medellín”*.

Adicional a los beneficios ya reconocidos, la Ley 2086 del 4 de marzo de 2021, dio la posibilidad a los ediles de recibir honorarios siempre que, a iniciativa del Alcalde, se discutiera y aprobara un Acuerdo Municipal en el Concejo.

En uso de la competencia que le otorgan las normas anteriores y con el ánimo también de armonizar los beneficios en un solo cuerpo normativo, el Alcalde Municipal presentó al Concejo el proyecto de acuerdo *“por medio del cual se establece el reconocimiento y pago de los honorarios y otros beneficios para los Ediles de las JAL de las Comunas y Corregimientos del Municipio de Medellín, se deroga el Acuerdo 24 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*, y éste fue aprobado con el número 31 de 2021 y publicado en la Gaceta Oficial número 4837 del 28 de mayo de 2021.

El parágrafo del artículo 2 del Acuerdo 31 de 2021 supeditó la causación y pago efectivo de los honorarios a los ediles, a la expedición de la reglamentación por parte del Alcalde en un término máximo de dos (2) meses.



Alcaldía de Medellín

Por lo anterior, es necesario y oportuno que la Administración Municipal reglamente el reconocimiento de los beneficios para los ediles consistentes en el pago de honorarios, póliza de vida y seguridad social y sus requisitos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto desarrolla y reglamenta los procedimientos requeridos para dar cumplimiento al Acuerdo 31 de 2021 sobre reconocimiento y pago de los honorarios y otros beneficios para los Ediles de las JAL de las Comunas y Corregimientos del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 2. SEGURIDAD SOCIAL. La Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía efectuará mensualmente la liquidación y pago de aportes (PILA) mes vencido, conforme a las normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El procedimiento para acceder al beneficio del pago de la seguridad social, según el caso, será el siguiente:

- 3.1. Si el Edil está afiliado como beneficiario, se deberá afiliar como cotizante Independiente con pago voluntario de riesgos laborales en la misma EPS donde está afiliado, a partir del día de su posesión como Edil.
- 3.2. Si el Edil tiene la calidad de afiliado cotizante Independiente, deberá pagar la seguridad social hasta el día anterior a su posesión, y en adelante el Municipio seguirá pagando los aportes por concepto de la seguridad social en los primeros días del mes siguiente, como lo establece la ley, de esa forma quedará cubierto el mes correspondiente a la posesión.
- 3.3. Si el Edil se encuentra afiliado en alguna EPS por el régimen subsidiado, deberá cambiarse al régimen contributivo en esa misma EPS, pero como cotizante Independiente con pago voluntario de riesgos laborales, a partir del día de su posesión.
- 3.4. Si el Edil nunca ha estado afiliado a una EPS, deberá proceder a afiliarse a la EPS de su elección como cotizante Independiente con pago voluntario de riesgos laborales, a partir de la fecha de su posesión. Deberá informar



Alcaldía de Medellín

- inmediatamente al Equipo de Apoyo JAL de la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín la EPS a la cual se afilió, enviando el soporte de radicado.
- 3.5. Para los casos en que el Edil deba afiliarse o reactivarse por inactivo a su EPS como trabajador Independiente con pago voluntario de riesgos laborales, deberá llevar la copia del Acta de Posesión como Edil, y al momento de hacer la gestión, informar a la EPS que en la actualidad es edil de la ciudad de Medellín, para efectos de que el municipio de Medellín proceda a efectuar el pago de la Seguridad Social, proceso que se realizará una vez la Secretaría de Participación Ciudadana presente la documentación requerida para tal efecto para cada uno de los ediles.
 - 3.6. Para los aportes en materia pensional el Edil, a su preferencia, deberá seleccionar e indicar la entidad a la cual deberá el Municipio de Medellín consignar los aportes, en caso de estar afiliado previamente, allegar certificado de afiliación.
 - 3.7. En materia de riesgos laborales, la elección, afiliación, clasificación del riesgo y aportes a la administradora de riesgos laborales la realizará la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Municipio de Medellín.

PARAGRAFO: La Secretaría de Participación Ciudadana gestionará el pago correspondiente de los aportes mensuales a la seguridad social ante la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, presentando la documentación requerida para tal efecto por cada uno de los ediles.

ARTÍCULO 4. PÓLIZA DE VIDA

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Acuerdo Nro. 031 de 2021, el Municipio de Medellín garantizará a los Ediles de las JAL del Municipio de Medellín durante su periodo constitucional una póliza de vida. Para dar aplicación a lo anterior se establecen las siguientes reglas:

- 4.1. La Secretaría de Suministros y Servicios de la Alcaldía de Medellín será la encargada del proceso de adquisición y contratación de la póliza anual de vida para todos los ediles de la ciudad.
- 4.2. La Secretaría de Participación Ciudadana remitirá el listado de los Ediles activos que tienen derecho a esta póliza al inicio de cada vigencia fiscal, así como



Alcaldía de Medellín

cuando haya novedades en dicho listado. Igualmente tramitará oportunamente las reservas y traslados presupuestales de acuerdo al valor de la póliza.

- 4.3. La Secretaría de Suministros y Servicios entregará a la Secretaría de Participación Ciudadana para que a su vez esta remita a todos los ediles beneficiados, copia de la póliza de vida, vigencia y amparos al momento de su posesión y siempre que requiera certificación de su vigencia.
- 4.4. La póliza establecerá como beneficiarios a los de ley. Sin embargo, si el Edil toma la determinación de distribuir de otra forma los beneficiarios de la póliza, deberá personalmente informar por escrito a la Secretaría de Suministros y Servicios, los nombres, identificación, parentesco y porcentaje distribución.

ARTÍCULO 5. DE LAS SESIONES DE LAS JAL

Para el pago de honorarios por parte de la Administración Municipal, sin perjuicio de la autonomía de las JAL para elaborar sus reglamentos, las sesiones en las JAL, además de lo fijado en el Acuerdo, deberán ser:

- 5.1. Las extraordinarias, para efectos de su reconocimiento, serán hasta 20 al año según la necesidad y serán informadas previo a su desarrollo de manera escrita a la Secretaría de Participación Ciudadana, para efectos de incorporarlas en el Plan de Trabajo Anual informado.
- 5.2. Todos los días y horas son hábiles para sesionar, la duración de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán definidas por la corporación e incluidas en los reglamentos internos, sin embargo, para efecto del pago de los honorarios, deberán tener una duración mínima de dos (2) horas incluido el receso.

ARTÍCULO 6. COMISIONES

Las JAL desarrollarán sus actividades a través de plenarias ordinarias o extraordinarias y de comisiones. En el caso de las Comisiones, estas podrán ser permanentes o accidentales, conforme lo fijen los reglamentos internos y están contenidas dentro de las 80 sesiones ordinarias anuales para objeto de pago de honorarios.

ARTÍCULO 7. PERMANENCIA DE LOS EDILES EN SESIÓN O COMISIÓN

Los ediles deberán permanecer dentro del recinto o en el lugar en donde se esté llevando a cabo la respectiva sesión plenaria o de comisión como mínimo un setenta por ciento (70%) de la duración de la respectiva sesión, para considerar válida su



Alcaldía de Medellín

asistencia para efectos del pago de honorarios. Si el edil en el momento del llamado a lista no responde y posteriormente ingresa a la sesión, debe quedar reportado en el acta, para lo cual el Presidente solicitará dejar constancia de la hora en la cual ingresa y verificar si cumple con el anterior requisito.

El setenta por ciento (70%) de la permanencia de los ediles en las sesiones plenarias o de comisión de las JAL será calculado de la siguiente manera:

- 7.1. El término de duración de la sesión o comisión iniciará desde el momento en que ésta sea abierta por el Presidente de la JAL o de la comisión o quien haga sus veces, con el quórum respectivo.
- 7.2. Los recesos no se tomarán en cuenta, en tal sentido el tiempo de duración de la sesión plenaria o de la comisión se interrumpirá al iniciar el receso y se reasumirá al reiniciar la comisión en el recinto o en el lugar designado para ello contabilizando el quorum nuevamente. De los ediles que ingresen después de contabilizar el quorum se dejará constancia de la hora de ingreso al recinto.
- 7.3. El secretario de la corporación indicará la hora de ingreso al recinto del edil respectivo.
- 7.4. El presidente de la respectiva sesión o comisión al terminar ésta, indicará la hora de terminación y los ediles que se retiraron con justificación aceptada.
- 7.5. Las excusas por inasistencia a las sesiones y las incapacidades deberán ser presentadas a la Secretaría de la JAL. La secretaria de la respectiva corporación informará a los demás ediles antes de la aprobación del orden del día, sobre las excusas e incapacidades presentadas y se procederá a incorporarlas en el orden del día para su respectiva deliberación y votación positiva o negativa.

ARTÍCULO 8. ACTAS DE LAS SESIONES

Las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias y las de comisiones se consignarán en actas donde constarán la fecha, hora de inicio, hora de finalización, lugar, el registro de la asistencia, excusas y su decisión, una relación sucinta y ordenada de los asuntos que fueron debatidos y decididos por la corporación, los temas tratados presentados para su aprobación en la siguiente plenaria, sin perjuicio de los demás requisitos que la JAL fije en sus reglamentos internos y deberá estar acompañada del registro fotográfico de la sesión.



Alcaldía de Medellín

Las actas deberán reposar en el archivo de la respectiva Junta Administradora Local y se adjuntará copia íntegra como el soporte de la certificación que debe remitir la Junta Directiva de la JAL mensualmente para el pago de honorarios.

ARTÍCULO 9. HONORARIOS A LOS EDILES

De conformidad con lo previsto por los artículos 2° de la Ley 2086 y 2° del Acuerdo 31 de 2021, por medio de los cuales se reconoce el derecho de los miembros de las Juntas Administradoras Locales al reconocimiento y pago de honorarios equivalente a dos (2) UVT por asistencia a sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones, se dispone lo siguiente:

- 9.1. Cada una de las JAL deberá establecer un Plan de Trabajo Anual en el cual se fije un cronograma de sesiones y el que deberá dar a conocer a la Secretaría de Participación Ciudadana en el mes de noviembre del año anterior a su vigencia de ejecución con el fin de programar el pago de honorarios y otros beneficios. Para los efectos, deberán distribuir la totalidad de las 80 sesiones ordinarias autorizadas al año.
- 9.2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las JAL y de sus comisiones y la asistencia de los ediles a mínimo un setenta (70%) de las mismas, deberán ser certificadas dentro los primeros cinco (5) días de cada mes, por cada una de las Juntas Administradoras Locales de Medellín, a los efectos de generar el respectivo pago. Dicha certificación deberá estar acompañada por el acta y el registro fotográfico de la sesión como constancia de lo actuado.
- 9.3. Cada Edil deberá inscribirse como proveedor del Municipio de Medellín para lo cual debe entregar en la Secretaría de Participación Ciudadana, inmediatamente se haya posesionado, el formulario de inscripción en el directorio de proveedores y contratistas debidamente diligenciado, acompañado de los siguientes documentos:
 - 9.3.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
 - 9.3.2. Fotocopia del RUT (Registro Único Tributario), expedido por la DIAN, actualizado para el año en el que se va a efectuar el registro
 - 9.3.3. Original de certificación de cuenta bancaria, que debe contener nombre completo del titular (que debe ser la misma persona que se va a registrar), tipo de cuenta, número de cuenta. El certificado debe hacer referencia a una sola cuenta bancaria, pues sólo se permite inscribir una cuenta bancaria para el pago.



Alcaldía de Medellín

- 9.4. En los siguientes cinco (5) días a la terminación del mes, cada Edil presentará cuenta de cobro a la Secretaría de Participación Ciudadana.
- 9.5. La Secretaría de Participación Ciudadana a través del equipo encargado verificará la pertinencia del pago, contra las certificaciones y anexos enviados por cada Junta Administradora Local y aprobará las cuentas de cobro.
- 9.6. Una vez aprobadas las cuentas de cobro, éstas serán registradas por la Secretaría de Participación Ciudadana o la dependencia delegada en el Centro de Servicios Compartidos para que la Secretaría de Hacienda proceda con el pago.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Una vez entre en vigencia el presente Decreto, las Juntas Administradoras Locales contarán con un (1) mes para entregar el Plan de Trabajo de la vigencia corriente, para efectos de apropiar los recursos para su pago por las sesiones ordinarias pendientes por ejecutar en la fracción que resta de la presente vigencia, dado que las 80 sesiones ordinarias se fijaron para el año. Las sesiones extraordinarias se reconocerán por las faltantes hasta completar el tope de las 20 sesiones fijadas en la Ley.

ARTÍCULO 10. CERTIFICACION DE ASISTENCIA

La Secretaría de Participación Ciudadana dará a conocer los formatos con los cuales cada una de las Juntas Administradoras Locales certificará mensualmente las sesiones realizadas en el mes inmediatamente anterior, la asistencia de los ediles a cada una de las sesiones mínimo al setenta por ciento (70%) de las mismas y el número de sesiones objeto de pago para cada edil. Así mismo, la inasistencia injustificada por parte de algún edil a por lo menos la tercera parte de las sesiones programadas en el mes lo que dará lugar a la exclusión del pago de aportes a la seguridad social.

ARTÍCULO 11. CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.

La Secretaría de Participación Ciudadana tendrá a su cargo capacitar a los miembros de las Juntas Administradoras Locales, a través de las escuelas de formación formulando estrategias pedagógicas accesibles y con diversas metodologías, presenciales o virtuales, que se adapten a los territorios para atender las necesidades de aprendizaje identificadas para el cumplimiento de sus funciones como edil, que complementen los planes de formación que adelante el Gobierno Nacional. En estos, se incluirán contenidos relacionados con las medidas adoptadas tanto en la Ley 2086 de 2021, el Acuerdo 31 de 2021, como en el presente Decreto, para garantizar el



Alcaldía de Medellín

ejercicio efectivo de las funciones a cargo de los Ediles. La Secretaría expedirá las certificaciones a quienes cumplan con los requisitos mínimos de asistencia y aprobación requeridos.

PARÁGRAFO. Cuando la Secretaría de Participación Ciudadana implemente soluciones tecnológicas con el fin de capacitar a los miembros de las Juntas Administradoras Locales, capacitará y brindará apoyo técnico a los Ediles en el manejo de las herramientas para el desarrollo satisfactorio de sus funciones.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente decreto reglamentario rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial.

Publíquese y cúmplase

Dado en Medellín a los ____ días del mes de _____ de 2021

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde

JUAN GUILLERMO BERRIO LONDOÑO
Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Jhon Jaime Arredondo Líder de proyecto Secretaría de Participación Ciudadana – Subsecretaría ORSO	Nelson Fernando Sierra Líder de Programa Secretaría de Participación Ciudadana - Subsecretaría ORSO Deicy Cancimanse Molano Líder de Programa Secretaría de Participación Ciudadana - Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica	David Alejandro Suárez Subsecretario de ORSO Secretaría de Participación Ciudadana - Subsecretaría ORSO



Alcaldía de Medellín

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto Municipal No. 1720027488

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Secretaría de Participación Ciudadana
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 31 de 2021 sobre reconocimiento y pago de los honorarios y otros beneficios para los Ediles de las JAL de las Comunas y Corregimientos del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones"

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	ANTECEDENTES: Artículo 119 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2086 de 2021 y Acuerdo 31 de 2021. OPORTUNIDAD: El Acuerdo 31 fue publicado el día 28 mayo de 2021 y la Administración se comprometió a reglamentarlo en los dos meses siguientes. CONVENIENCIA: Es necesario reglamentar el acuerdo que da cumplimiento al artículo 2º de la Ley 2086 de 2021 que modifica el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, que reconoce el pago de los honorarios en favor de los ediles y recoge las normas sobre el reconocimiento de la seguridad social en salud, riesgos laborales, beneficios pensionales y póliza de vida preexistentes, que buscan dignificar el ejercicio de liderazgo que realizan los ediles y edilas en el Municipio.
2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.	Artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, Artículo 119 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 2º de la Ley 2086 de 2021 y Acuerdo 31 de 2021.



Alcaldía de Medellín

3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	La Ley 136, la 1551 y la 2086 están vigentes. El Acuerdo 31 fue publicado en la gaceta Municipal No. 4837 el día 28 de mayo de 2021.
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).	N.A
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Las disposiciones de este decreto reglamentario aplican para los 147 Ediles de las 21 Juntas Administradoras de la Ciudad de Medellín.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.	La fuente de ingreso es de ingresos corrientes de libre destinación que el Municipio tiene establecido en su respectivo presupuesto y se incluirán en el presupuesto de rentas y gastos para cada vigencia fiscal en el agregado de inversión.
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).	
9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).	N.A
10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	El Municipio de Medellín a través del Concejo Municipal exalta la labor de los Ediles en el desarrollo de las comunidades y el cumplimiento de los fines del Estado.
11. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO: X	

Proyectó: Jhon Jaime Arredondo Líder de proyecto Secretaría de Participación Ciudadana - Subsecretaría ORSO	Revisó: Nelson Fernando Sierra Líder de Programa Secretaría de Participación Ciudadana - Subsecretaría ORSO Deicy Cancimanse Molano Líder de Programa Secretaría de Participación Ciudadana - Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica	Aprobó: David Alejandro Suárez Subsecretario de ORSO Secretaría de Participación Ciudadana - Subsecretaría ORSO
---	--	---